

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

11202 ORDEN de 7 de septiembre de 1994 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se instrumenta ayudas para los titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

El Real Decreto-Ley 6/1994, de 27 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conjuntamente con las Comunidades Autónomas, cuando ambas Administraciones así lo acuerden, a suscribir Convenios con las Entidades Financieras para instrumentar préstamos con bonificaciones de intereses destinados a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por la sequía.

A tal fin se ha suscrito recientemente un Convenio entre el citado Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Murcia y la Confederación Española de Cajas de Ahorros, que establece la forma y condiciones en las que desarrolla la colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y las Entidades de Crédito Colaboradoras para la materialización de los préstamos y los intereses a bonificar previstos en el artículo 5 del citado Real Decreto-Ley 6/1994.

De acuerdo con lo anterior, he tenido a bien DISPONER:

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden los titulares de explotaciones ganaderas extensivas y de explotaciones agrícolas de cultivos herbáceos y de regadío de leñosos, afectadas por la sequía.

Estas ayudas únicamente podrán destinarse a los fines previstos en el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de julio de 1994.

Segundo.- Subvención.

Serán objeto de subvención los créditos concedidos, de conformidad con el Convenio de Colaboración suscrito al efecto entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Confederación Española de Cajas de Ahorros, a los titulares de las explotaciones agrarias citadas en el apartado anterior:

Tercero.- Características generales de los préstamos subvencionados.

Cuantía máxima del préstamo: 25.000 ptas por U.G.M. o equivalente, conforme a la tabla que figura en el Anexo III de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de julio de 1994; 40.000 ptas. por hectárea de secano y 150.000 ptas. por hectárea de regadío, con un límite máximo por titular de explotación de 4.000.000 de pesetas.

El límite máximo por titular de explotación de la cuantía de los préstamos será de 4.000.000 de pesetas.

Tipo de interés: 9'75% nominal anual, liquidable a los

días 31 de mayo y 30 de noviembre de los años 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999, sobre capitales dispuestos y no amortizados.

Comisión de apertura: 0,50% del importe del préstamo.

Plazo de amortización máximo cinco años: Siendo el primero de carencia. No obstante, el periodo de carencia con independencia de la fecha de formalización del préstamo finalizará el 30 de noviembre de 1995.

Fecha de amortización: La amortización del principal se efectuará en cuatro cuotas iguales pagaderas los días 30 de noviembre de los años 1996, 1997, 1998 y 1999.

Cuantía de la subvención: El tipo de interés será subvencionado en SEIS PUNTOS, sobre el principal del préstamo durante el plazo de amortización del mismo y durante un periodo máximo de cinco años, con fecha límite el día 30 de noviembre de 1999 inclusive. El pago de estas subvenciones será abonado a partes iguales por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (tres puntos) y por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (tres puntos).

Sólo se subvencionará el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 1994 y el 30 de noviembre de 1999, ambas fechas inclusive.

La subsidiación de interés comenzará desde la fecha de formalización de la póliza, y nunca antes del 1 de diciembre de 1994. Se presumirá como fecha de formalización la que figure en el pie de firmas.

No serán subsidiados los intereses de las pólizas formalizadas con posterioridad al 31 de diciembre de 1994.

Garantía financiera exigible: La que estime conveniente la Entidad Financiera.

Cuarto.- Tramitación.

1.- El peticionario formulará solicitud de reconocimiento del derecho a la bonificación del tipo de interés en impreso normalizado, que se le facilitará en las Oficinas Comarcales y se presentará en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza de Juan XIII, n.º 8, Murcia).

Dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del D.N.I o C.I.F.

- Documentación que acredite la titularidad de la explotación.

- Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), salvo que se justifique estar exento de la obligación de presentarla, y del Impuesto de Sociedades, en su caso, correspondiente al ejercicio fiscal de 1993.

- En el caso de explotaciones ganaderas extensivas, además, fotocopia compulsada de la cartilla ganadera actualizada.

- Certificación o Cédula Catastral en la que se especifiquen las superficies de secano y regadío.

2.- El Secretario General, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá, si procediera documento de reconocimiento del derecho a obtener la bonificación de intereses solicitada, condicionado a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio de 1995.

En este reconocimiento deberá expresarse:

- Titular: persona física o jurídica, en el caso de entidades sin personalidad jurídica, tales como Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles, Herencias yacentes, etc..., se relacionarán los componentes de las mismas, su N.I.F. o C.I.F., domicilio.

- Importe máximo del préstamo subvencionado. El plazo de amortización y los puntos porcentuales de reducción del tipo de interés, condicionado a la efectiva suscripción del crédito subvencionado.

3.- El interesado deberá aportar a la Entidad Financiera, junto con la solicitud de préstamo, el título de Reconocimiento del Derecho a la bonificación del tipo de interés otorgado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, con antelación suficiente para que esta pueda aprobar y formalizar la póliza, en la fecha límite del 31 de diciembre de 1994,

4.- Antes del 31 de enero de 1995, la Entidad de Crédito Colaboradora remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Confederación Española de Cajas de Ahorros y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, relación individualizada de los préstamos formalizados en la que figure: Titulares del préstamo, N.I.F. o C.I.F., domicilio, número de "Reconocimiento" emitido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fecha de formalización, importe formalizado e importe de la liquidación de interés subvencionado que corresponda a cada una de las Instituciones, al 31 de mayo de 1995. Esta relación estará ordenada por número de Reconocimiento.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, mediante Orden, resolverá sobre la concesión de las ayudas solicitadas. En la citada Orden se indicará por Entidad Financiera los beneficiarios de la subvención, cuantía individual de los préstamos bonificados, plazo de amortización y bonificación de los puntos de interés concedidos.

5.- La Comunidad Autónoma transferirá a la Entidad de Crédito Colaboradora el importe de la liquidación de interés subvencionado al 31 de mayo de 1995, así como el de las posteriores liquidaciones semestrales, a tal efecto, la Entidad de Crédito Colaboradora remitirá, con dos meses de antelación a las fechas de vencimiento, relación individualizada de titulares de préstamos con la liquidación de subvención de intereses.

Quinto.- Plazo solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener el reconocimiento del Derecho a la bonificación del tipo de interés finalizará el día 1 de noviembre de 1994.

Sexto.

Transcurridos tres meses desde la finalización del indicado plazo de presentación de solicitudes de reconocimiento del derecho a la bonificación del tipo de interés sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

Séptimo.

En el supuesto de reintegros anticipados de préstamos, la liquidación de subvención de intereses se realizará en base al tiempo de disposición del préstamo durante el periodo que se subsidie, reintegrando la Entidad de Crédito Colaboradora

al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, en su caso, las subvenciones que se hubieran anticipado y no devengado.

Para el cálculo del importe a devolver se empleará la siguiente fórmula:

C = nominal de la póliza.
i = interés unitario subsidiado.
ndu = días utilizados durante el periodo.
ndp = días totales del periodo.

$$\frac{C \cdot i}{2} \left(1 - \frac{ndu}{ndp} \right)$$

Octavo.

Se faculta al Secretario General para que dicte cuantas normas requiera la aplicación de la presente Orden.

Noveno.

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 7 de Septiembre de 1.994.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

11204 ORDEN de 6 de julio de 1994 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por las que se convocan subvenciones a ayuntamientos de la Región de Murcia para financiar obras de mejora, ampliación y remodelación de centros sanitarios.

Uno de los objetivos contemplados en el Plan de Salud de la Región de Murcia es fomentar la implantación y mejora de la Atención Primaria en cada una de las Zonas de Salud. En tal sentido, en consonancia con anteriores órdenes de subvenciones a Ayuntamientos y para contribuir a la consecución del citado objetivo, se considera necesario convocar mediante la Presente Orden subvenciones a Corporaciones Locales para colaborar en la financiación de obras de mejora, reforma y ampliación realizadas por aquéllas en consultorios locales.

En su virtud, en uso de las facultades que me otorga el artículo 49 d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de las Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia que hubiesen realizado, antes del presente ejercicio de 1994, obras de ampliación, mejora o remodelación en centros de salud o consultorios locales construidos, con la finalidad de colaborar en la financiación de los gastos originados por la ejecución de tales obras.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones establecidas en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1994 en el capítulo 7, del Programa 412J de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.